

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Tema:

**TRATAMIENTO COMERCIAL DE LOS DATOS PERSONALES CON RELACIÓN
AL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA**

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogado

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, RÉGIMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autor:

Alvaro Mateo Bustillos Valencia

Directora:

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Dra. Mg.

Ambato – Ecuador

Julio 2026

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **ALVARO MATEO BUSTILLOS VALENCIA**, con CC. 1726001413, autor del trabajo de graduación intitulado: "TRATAMIENTO COMERCIAL DE LOS DATOS PERSONALES CON RELACIÓN AL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**, carrera de **DERECHO**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, julio 2026



ALVARO MATEO BUSTILLOS VALENCIA

CC. 1726001413

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO**HOJA DE APROBACIÓN****Tema:**

**TRATAMIENTO COMERCIAL DE LOS DATOS PERSONALES CON RELACIÓN
AL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA.**

Líneas de Investigación:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

Autor:

Alvaro Mateo Bustillo Valencia

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Ab. PhD.
C.C. 1803368701

f

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg

f

CALIFICADOR

Linda de las Mercedes Amancha Chiluisa, Ab. Dra.

f

CALIFICADOR

Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD.

f

DIRECTOR DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

f

PROSECRETARIO PUCE AMBATO

Ambato-Ecuador

Julio 2026

 **PUCE** | AMBATO
PROSECRETARÍA

DEDICATORIA

A mi padre, quien, aunque no se encuentre presente físicamente, permanece en mi corazón y en cada paso que doy. Este logro lo dedico a tu memoria, con la esperanza de que, desde el cielo, te sientas orgulloso de mí. Tu recuerdo ha sido una motivación para seguir adelante y alcanzar esta meta.

A mi madre Venus, por ser la luz que guía cada paso que doy y ser la raíz que me sostiene siempre. Tu amor y apoyo incondicional han sido el motor para seguir adelante. Este logro es tuyo tanto como mío, porque sin ti jamás habría cumplido esta meta.

A mis abuelos Rodrigo y Maclovia, quienes han sido más que abuelos: han sido mi hogar, mi ejemplo y mis padres. Gracias por creer en mí en todo momento. Todo lo que soy es gracias a ustedes.

A mi pareja Angely, por acompañarme a lo largo de estos años, por ayudarme a crecer con amor y paciencia. Gracias por ser mi paz en medio de la tormenta y nunca soltarme la mano.

Este logro no se habría dado sin ustedes, por ello este logro no es solo mío, es de todos ustedes.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero agradecer infinitamente a Dios, por ser mi guía, mi fortaleza y mi refugio durante todo este camino. Gracias por darme sabiduría, paciencia y perseverancia para superar cada dificultad, por acompañarme en cada paso y permitirme alcanzar esta meta tan importante en mi vida.

A mi madre Venus, su esfuerzo y dedicación han hecho posible que cumpla esta meta en mi vida. Gracias por siempre confiar en mí, por trabajar incansablemente y por enseñarme con tu ejemplo que los sueños se alcanzan con la ayuda de Dios, con perseverancia y amor.

A mis abuelos Rodrigo y Maclovia, son los pilares fundamentales de mi vida, les agradezco por brindarme el amor, estabilidad y los valores que me han permitido enfrentar los retos con convicción y firmeza. Gracias por cada consejo, su sabiduría me enseñó que la vida se vive con dignidad y esfuerzo. Son y siempre serán mis padres.

A mi pareja Angely, gracias por ser mi compañera de vida, tu apoyo incondicional ha sido fundamental en este proceso. Tu comprensión y cariño fueron el refugio en los momentos más difíciles. Gracias por celebrar conmigo cada paso y recordarme, que soy capaz de seguir adelante. Tu amor ha sido esencial en mi vida.

A mis amigos Joseph y Daniel, gracias por su amistad, su cariño y su compañía en los momentos que los necesité. Su amistad la llevaré siempre en mi corazón.

A la Dra. Viviana Lescano, mi tutora, quiero expresar mi más profundo agradecimiento por su guía, empeño y paciencia en este proceso. Sus conocimientos, compromiso y observaciones fueron fundamentales. Gracias por creer y acompañarme con tanta profesionalidad para darle forma a este trabajo. A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, por haberme brindado las herramientas, el espacio y la formación no solo profesional, sino también como persona. Estas aulas y enseñanzas han dejado una huella imborrable.

Gracias Totales.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación analiza el tratamiento comercial de los datos personales con relación al derecho de autodeterminación informativa. La necesidad del estudio surge del papel cada vez más importante que tienen las tecnologías en la recopilación y almacenamiento de información penal, el aumento constante de datos disponibles puede facilitar que grandes empresas los utilicen con fines comerciales, lo que hace necesario examinar si existen controles jurídicos suficientes para proteger a los usuarios.

La importancia de esta investigación reside en el análisis del tratamiento comercial de los datos personales por parte de las empresas, especialmente para determinar si dicho uso respeta el derecho de los titulares a controlar su información. Con este propósito se examina la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), la Ley de Protección de Datos Personales (LOPDP, 2021), el Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2023) y jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador que se vincula a esta materia.

El estudio empleó una metodología cualitativa, dogmática con un paradigma crítico propositivo sustentada en las modalidades bibliográfica documental. Se aplicó una prueba piloto a un abogado y cuestionarios estructurados a 3 especialistas en el derecho digital y constitucional.

Como resultado, se determina que el derecho de la autodeterminación informativa constituye una base previa para la protección de datos personales, pues permite que cada persona conozca, acceda y tome decisiones sobre la información que le pertenece. La naturaleza jurídica de los datos personales se entiende mejor como la de un bien jurídico personalísimo, funcionalmente relevante para la economía digital, no se reduce a una formalidad.

Palabras claves: Tratamiento comercial, datos personales, autodeterminación informativa, mercantil.

ABSTRACT

This research paper analyzes the commercial processing of personal data in relation to the right to informational self-determination. The need for this study arises from the increasingly important role that technologies play in the collection and storage of personal information; the constant increase in available data may facilitate its use by large corporations for commercial purposes, making it necessary to examine whether sufficient legal controls exist to protect users.

The importance of this research lies in the analysis of the commercial processing of personal data by companies, particularly in determining whether such use respects the right of data subjects to control their own information. To this end, the Constitution of the Republic of Ecuador (CRE, 2008), the Personal Data Protection Law (LOPDP, 2021), the General Regulations to the Organic Law on Personal Data Protection (2023), and rulings from the Constitutional Court of Ecuador related to this subject matter are examined.

The study is grounded in the critical-propositional paradigm, with a qualitative approach, supported by bibliographic-documentary modalities — including normative sources, books, and scientific articles — as well as field research through interviews. It is concluded that the right to informational self-determination constitutes a prior foundation for the protection of personal data, as it enables each individual to know, access, and make decisions regarding information that belongs to them. The legal nature of personal data is best understood as a highly personal legal asset, functionally relevant to the digital economy, and cannot be reduced to a mere formality.

Keywords: Commercial processing, personal data, informational self-determination.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	4
1.1 Naturaleza jurídica de los datos personales como objeto de comercio.....	4
1.2 El derecho a la autodeterminación informativa y su alcance en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.....	11
1.3 Los datos personales en la economía digital.....	18
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	22
2.1. Metodología de la investigación.....	22
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información	27
2.3. Población y muestra	31
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
3.1. Análisis de los resultados obtenidos en la prueba piloto	34
3.2 Análisis y tabulación de resultados.....	38
3.3. Análisis general de los resultados	50
CONCLUSIONES	52
RECOMENDACIONES.....	54
BIBLIOGRAFÍA	55
ANEXOS	60

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se han realizado varias investigaciones en torno a la transformación tecnológica y dinámicas digitales mismas que han redefinido las formas de circulación de información, situado como un recurso estratégico en el funcionamiento del mercado global a los datos personales no solo a nivel mundial, sino también latinoamericano; bajo esta premisa, el tratamiento comercial de estos adquiere una relevancia jurídica y social indiscutible, en tanto permite la optimización de servicios, la personalización de ofertas y la expansión de modelos económicos basados en la información.

El uso de las plataformas y servicios digitales ha hecho que muchas empresas reúnan grandes cantidades de información sobre las personas, sin que estas siempre sepan con claridad qué datos entregan o cómo serán utilizados. Rojas (207) advierte que “quienes administran información suelen obtener datos personales sin que el titular tenga un conocimiento real de ello” (p. 10). Esta situación se vuelve más preocupante cuando los “datos puedan ser compartidos, consultados por personas no autorizadas o destinados a fines distintos de los informados” como también señala Sánchez (2025, p.6). En ese escenario, el tratamiento comercial de la información personal puede afectar seriamente la capacidad de las personas para decidir sobre sus propios datos.

En el ámbito andino, Ordoñez (2012) señala que la “protección de los datos personales no se limita a reconocer un derecho de manera general” (p.2). También permite que su titular exija a otras personas o entidades que actúen, dejen de actuar o corrijan conductas cuando el manejo de su información pueda afectarlo. Del mismo modo, Doneda (2007) sobre las implicaciones jurídicas del habeas data, evidenció que el desarrollo del hábeas data en la región ha permitido la consolidación de mecanismos orientados a garantizar el acceso, control y rectificación de la información personal. Estas investigaciones permitirán comprender el que tratamiento de los datos personales no solo constituye un fenómeno tecnológico, sino también un problema jurídico vinculado al ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

En Ecuador, se han realizado varias investigaciones sobre la protección de datos personales y su relación con los derechos fundamentales. Es así que el Reglamento General de la Ley de Protección de Datos Personales (2023) reconoce que el tratamiento de datos personales, especialmente cuando se realiza a gran escala, puede implicar riesgos significativos para los derechos de los titulares, en función del volumen, alcance y finalidad del tratamiento. Es así que esta regulación aporta al establecimiento de límites y garantías jurídicas. Cabe señalar que este marco normativo se vincula directamente con el derecho a la autodeterminación informativa, el cual se posiciona como eje de protección dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

De igual modo, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que el tratamiento inadecuado de datos personales puede derivar en vulneraciones a derechos como la intimidad, la honra y la autodeterminación informativa (Sentencia No. 2064-14-EP/21, 2021), lo que refuerza la necesidad de un enfoque constitucional que limite el poder informacional en el ámbito comercial. Por lo tanto, se evidencia que el problema no radica únicamente en la existencia del tratamiento de datos, sino en las condiciones en las que este se desarrolla y en la capacidad real de los titulares para ejercer control sobre su información.

La problemática radica en que las grandes empresas ecuatorianas que recopilan, procesan y comercializan información personal lo realizan de forma ilegítima, obteniendo beneficios considerables sin otorgar ningún tipo de compensación a los titulares de esos datos ni asumir la responsabilidad del tratamiento de los mismos, pese a la existencia de una regulación normativa como la Ley de Protección de Datos Personales. Dicha práctica evidencia asimetría entre el poder económico de las empresas comercializadoras y la capacidad de los ciudadanos para ejercer control sobre su información.

De esta forma se plantea en la presente investigación como hipótesis central que el tratamiento comercial de los datos personales, en atención a su valor económico, resulta compatible con el derecho a la autodeterminación informativa cuando se fundamenta en un consentimiento libre, informado y expreso. Se plantea como

objetivo general, analizar el tratamiento comercial de los datos personales con relación al derecho de autodeterminación informativa. Con el fin de dar cumplimiento a este propósito, se trazan tres objetivos específicos: examinar la naturaleza jurídica de los datos personales para establecer su potencial consideración como acto mercantil, caracterizar el tratamiento comercial de los datos personales y la autodeterminación informativa conforme la normativa vigente nacional e internacional, y determinar los parámetros para el tratamiento comercial de los datos personales en ejercicio pleno del derecho constitucional a la autodeterminación informativa.

Para la ejecución del presente estudio, se emplea el método de investigación de tipo cualitativo y documental, con el fin de analizar como el intercambio de información personal puede configurarse como una actividad mercantil, y las ventajas y desventajas jurídicas derivadas de su tratamiento. Adicionalmente, se prevé el análisis de doctrina, normativa legal y sentencias sobre la temática que se plantea. Se emplea como técnica de recolección de información entrevistas dirigidas a varios abogados especialistas en derecho constitucional y digital informático con amplio conocimiento sobre el derecho de autodeterminación informática como derecho constitucional.

La importancia de este estudio se orienta a examinar las implicaciones jurídicas derivadas del reconocimiento del valor económico de los datos personales en el contexto de la economía digital. Este análisis aporta en la identificación de tensiones estructurales entre el aprovechamiento económico de los datos personales y la garantía efectiva de derechos fundamentales como el derecho a la autodeterminación informativa, desde una perspectiva constitucional, garantista y humanista, con el propósito de contribuir a la construcción de directrices prácticas que aseguren el equilibrio entre el desarrollo tecnológico y la dignidad humana.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1 Naturaleza jurídica de los datos personales como objeto de comercio

La discusión relativa a la naturaleza jurídica de los datos personales difícilmente puede resolverse como un asunto meramente descriptivo o técnico, pues lo que se encuentra comprometido no es solo información útil para actividades económicas, sino una dimensión estrechamente conectada con la persona misma. En esa línea, Naranjo (2017) explica que la “verdadera protección no recae sobre la información como un elemento aislado, sino sobre la persona a la que esos datos pertenecen” (p. 66). Por esa razón, los datos personales no pueden tratarse como algo disponibles para cualquier uso comercial, pues detrás de ellos existe una persona cuyos derechos deben ser respetados. Desde esa perspectiva, el conflicto aparece cuando la lógica del mercado pretende apropiarse de elementos que, por su vínculo con la identidad, la dignidad y la libertad individual, no pueden separarse por completo del sujeto al que remiten.

Por ello, la eventual circulación económica del dato no agota su sentido jurídico; más bien lo vuelve más sensible, puesto que obliga a determinar si aquello que ingresa al intercambio conserva su condición de proyección de la personalidad o si termina reducido a simple objeto de aprovechamiento económico. En esa misma dirección, la protección jurídica se concentra en la autodeterminación informativa, entendida como la facultad que tiene cada titular para decidir cómo se recopilan, utilizan y disponen sus datos personales, sin importar si se trata de información íntima o de datos que, en apariencia, resultan inocuos. En palabras de Naranjo (2017):

En el fondo, este derecho busca que una persona no pierda la posibilidad de decidir sobre la información que habla de ella. No importa si se trata de un dato íntimo o de algo que parece sencillo, porque incluso esos registros pueden influir en la imagen que los demás forman. Por eso, el titular debe saber quién utiliza sus datos, para qué los necesita y reclamar cuando la información sea

falsa, se use sin permiso o termine afectando su vida de alguna manera. (p. 66).

El dato personal de cierta manera en la actualidad ya no puede permanecer encerrada o encapsulada en el antiguo molde de la intimidad. Por ello, Prieto (2004) señala que “la identificación de la protección de datos con el derecho a la intimidad ha sido una constante de la doctrina” (p. 10), esta situación que señala el autor usualmente deja ver que en contextos donde se maneja una gran aglomeración de datos personales resulta insuficiente el intento por regular su protección. A pesar de esta situación, en la doctrina se consolidó también la idea del respeto a la autodeterminación informativa y en la consolidación de un derecho fundamental con autonomía conceptual.

Según el autor Naranjo (2017), la actual Constitución del Ecuador, misma que entró en rigor en el año 2008, en este Estado se acogió una visión integral de la tutela de derechos, de modo que protege los datos de forma integral no solamente la información íntima, sino también aquellos que puedan de cierta forma incidir en el libre desarrollo de la personalidad. Sin embargo, no hay que desconocer que el dato también tiene cierto valor económico, idea que, en la actualidad, es decir, en el mundo contemporáneo, se encuentra regulado de forma incompleta, puesto que regulan ciertas situaciones y otras no, de manera que al dato personal hay que comprenderlo mejor desde el terreno de derechos fundamentales.

De este modo Enríquez (2017) advierte que Ecuador necesita reglas claras para vigilar la forma en que las entidades “recopilan, utilizan, almacenan y obtienen beneficios económicos a partir de los datos personales” (p. 43). Esto demuestra que, alrededor de esa información, existe también un interés comercial que no puede quedar sin control. En similar sentido, Sacoto (2020) explica que el comercio electrónico actual obtiene grandes volúmenes de información de los internautas y que tanto la prestación del servicio como las estrategias de marketing “necesitan información valiosa de los compradores” (p. 56). Desde esa lógica, en el modelo B2C (Business to Consumer) el dato personal no aparece como un elemento accesorio, sino como una condición

relevante para personalizar servicios, segmentar consumidores y mejorar eficiencia comercial.

El dato personal al tener un valor económico entra en tensiones con su protección desde el ámbito de derechos y principios, debido que a pesar de su comercialización sigue constante el lazo estructural con la persona, respecto a esta idea Sacoto (2020) señala que es importante el consentimiento porque este debe “surgir de una decisión voluntaria y consciente, expresada antes del tratamiento de los datos, respecto de una finalidad determinada y con información suficiente para que el usuario conozca lo que está aceptando” (p. 57). Por ello las empresas de medios digitales, cuando solicitan aceptación de un contrato por parte del usuario que desea usar cierta plataforma no basta con que el usuario acepte, sino que demostrar que cuentan con una autorización clara y válida del titular, es decir una aceptación consciente de dicho acuerdo.

Es necesario mencionar y resaltar otra circunstancia relevante de las empresas de medio digitales, pues en dichas plataformas cuando “las personas que compran o utilizan servicios suelen aceptar las condiciones impuestas por las empresas sin poder discutir las ni modificarlas” (p. 54), este hecho demuestra que existe de cierta manera una relación contractual asimétrica o desigual, lo que rompe totalmente con la idea de que el consentimiento del uso de los datos de una persona debe ser claro y evitar ser condicionado, incluso aquellos datos que sean aparentemente inocuos merecen una protección real por su capacidad de identificación y perfilamiento, como explica Naranjo.

Por tanto, en vista de lo analizado el ordenamiento legal o todo sistema jurídico no debe admitir una simple protección como si se tratase de un bien desechable, esto debido a que un dato personal se encuentra estrechamente relacionado con los principios como dignidad, finalidad, licitud, minimización y control del titular funcionan como verdaderas barreras normativas frente a cualquier intento de mercantilización absoluta. Esta idea se robustece cuando se observa, como señala Cuascota (2024), que en Ecuador incluso “se comercializan bases de datos actualizadas” (p. 16), de

manera que evidencia que la lógica del mercado, cuando carece de frenos normativos eficaces, termina por desgastar la privacidad, seguridad y autodeterminación.

En vista de lo analizado, el dato personal al ser visto desde la dimensión patrimonial, no puede dejar de lado su visión legal y jurídica vinculada con la protección de los derechos fundamentales, debido a que la naturaleza jurídica de estos se entiende mejor como de un bien jurídico personalísimo, funcional para la economía digital, sometido a una protección reforzada. De manera que concluimos nuevamente en la idea de que los datos personales no pueden ser tratados como una simple mercancía sujeta a un intercambio libre, sino que su protección debe ser el tema o punto principal al momento de que los Estados regulen la mercantilización de los datos personales.

En efecto, Huang (2020) explica que

la protección de los datos personales no se entiende de la misma manera en todos los países. En Europa suele reconocerse como un derecho fundamental; en Estados Unidos se la vincula más con las libertades civiles, mientras que en China se la relaciona con los derechos de la personalidad. Aunque cada sistema utiliza una mirada distinta, todos parten de una preocupación parecida: evitar que la información de una persona sea utilizada de forma que pueda afectar su vida, su privacidad o sus decisiones. (p. 1286) [Cita traducida, original en inglés],

de esta manera se pone de manifiesto que, aun cuando los datos puedan tener valor económico, conservan una relación directa con la dignidad, la personalidad y el poder de control del titular. De ahí que su eventual participación en el ámbito comercial no pueda asumirse como absoluta ni irrestricta, sino únicamente bajo límites claros y siempre subordinada al nivel de tutela reforzada que cada ordenamiento jurídico establece.

En este tema una de las sentencias que analiza de forma integral el derecho de la autodeterminación informativa, el tratamiento de los datos personales y además el

consentimiento de los usuarios, es la sentencia No. 2064-14-EP/21 emitida por la Corte Constitucional ecuatoriana, por ello en la siguiente infografía se analiza de forma integral la misma con el fin de evidenciar el criterio de esta alta corte.

Tabla 1. Sentencia No. 2064-14-EP/21

Identificación del caso y conflicto de origen	Hábeas data fue presentado contra una persona que conservaba en su poder fotos íntimas de otra persona, la discusión y el análisis legal de este caso no se redujo exclusivamente a la posesión de estas fotos, sino al control legal de los datos personales, la intimidad, la honra, la imagen y por su puesto sobre el derecho de la autodeterminación informativa. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 1).
Vicio procesal que detectó la Corte	La Corte observó que la Sala Provincial revocó una sentencia favorable a la actora sin ofrecer una explicación suficiente sobre las razones constitucionales que justificaban esa decisión. El defecto principal fue la ausencia de una respuesta judicial capaz de explicar por qué una garantía inicialmente aceptada debía quedar sin efecto. Por ello, la Corte concluyó que existió vulneración a la motivación y a la tutela judicial efectiva (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).
Justificación del control de mérito	El ingreso al mérito no respondió a una revisión ordinaria del caso, sino a la necesidad de reparar una afectación constitucional no resuelta por los jueces inferiores. La Corte asumió el análisis de fondo porque el asunto tenía gravedad y novedad, pues involucraba fotografías íntimas, tratamiento de datos personales y protección del hábeas data en entornos digitales. En ese sentido, el dictamen supera el interés individual del caso y adquiere valor como precedente para conflictos similares.
Fotografías íntimas como datos personales sensibles	La Corte amplió la comprensión del dato personal al sostener que una fotografía puede identificar directamente una persona o hacerla identificable mediante otros elementos del contexto. En el caso concreto, las imágenes íntimas no fueron tratadas como simples archivos digitales, sino como información vinculada con la sexualidad, la intimidad y la dignidad de la titular. Por ello, el Fallo precisó que las fotografías “efectivamente constituyen datos personales” protegidos por el hábeas data (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 43).
Consentimiento y límites del uso posterior	Uno de los puntos más fuertes del fallo consiste en distinguir entre compartir una imagen con una persona determinada y autorizar cualquier tratamiento posterior por parte de terceros. La Corte rechazó la idea de que el envío previo de las fotografías elimine el control de la titular sobre sus datos. De forma expresa, afirmó que “el envío de las fotografías a un tercero no equivale a prestar el consentimiento que autorice cualquier forma o todo tipo de tratamiento” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 49).
Regla constitucional proyectada para casos futuros	Se consolida una regla relevante, puesto que el hábeas data no solo procede frente a bases de datos institucionales, sino también cuando una persona natural conserva, exhibe o almacena información íntima ajena sin autorización válida. De modo que el uso de datos personales deja de ser privado cuando afecta la intimidad, la imagen, la honra o la autodeterminación informativa de la titular.

Fuente: Elaboración propia en base a la sentencia No. 2064-14-EP/21.

La infografía permite advertir que esta sentencia posee un valor relevante dentro del marco constitucional de la investigación, pues, aunque no analiza de manera directa el mercado digital ni la comercialización de datos personales, sí fortalece la comprensión del dato como objeto de tutela reforzada. Del mismo modo, reafirma que el consentimiento constituye un presupuesto indispensable de legitimidad para cualquier tratamiento de información personal. En esa medida, el fallo ofrece una base argumentativa útil para el análisis doctrinario del tema. No resulta exagerado afirmar que su utilidad práctica trasciende el caso concreto y proyecta criterios valiosos para debates actuales sobre la protección de datos.

Desde una lectura más precisa, el principal aporte del fallo consiste en consolidar que la autodeterminación informativa no se limita al acceso al dato, sino que también comprende la facultad de controlar su uso, circulación, almacenamiento y exposición frente a terceros. Tal entendimiento resulta plenamente trasladable al ámbito económico, donde el tratamiento de datos suele responder a finalidades empresariales específicas. Por ello, la Sentencia No. 2064-14-EP/21 se proyecta como un precedente sólido para sostener que dicha protección debe intensificarse cuando existen intereses comerciales en juego.

1.2 El derecho a la autodeterminación informativa y su alcance en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

El derecho a la autodeterminación informativa no surge de manera casual ni responde a una preocupación secundaria, pues su aparición se encuentra estrechamente ligada al momento en que el desarrollo tecnológico hizo posible recolectar, almacenar y procrear grandes volúmenes de información personal de forma constante y, muchas veces, sin que el titular lo advirtiera plenamente. El hábeas data surge como una respuesta frente al crecimiento de la tecnología y a la facilidad con la que hoy se puede guardar información sobre las personas, en esa misma línea Andrade, Benítez y Chango (2026) relacionan esta “garantía con el almacenamiento masivo de datos, porque a partir de ahí la información personal deja de ser algo aislado y puede llegar a influir en la vida de su titular” (p. 78). El problema aparece, por ejemplo, cuando esos registros circulan en sistemas digitales y terminan por afectar la privacidad, las decisiones o la forma en que otras personas conocen y valoran a alguien.

Desde esa base, Rojas (2017) reconstruye el antecedente alemán de 1983 como un punto decisivo, al vincular este derecho con el libre desarrollo de la personalidad. De este modo, la autodeterminación informativa se consolida, desde sus orígenes, como una respuesta frente al poder creciente de quienes recopilan, clasifican y utilizan información ajena. En el caso ecuatoriano, la evolución normativa evidencia un recorrido bastante claro: primero aparece el hábeas data como garantía constitucional, luego se fortalece la dimensión material del control sobre la información y, finalmente, la protección de datos personales se incorpora de forma expresa en el texto constitucional.

En esta línea, Andrade, Benítez y Chango (2026) explican que el reconocimiento ecuatoriano del hábeas data se introdujo en 1998 y alcanzó una formulación más amplia con la Constitución de la República del Ecuador de 2008, que adapta la tutela a un entorno digital más complejo. En este contexto, el núcleo de protección se resume en la siguiente disposición constitucional:

Cuando una entidad pública o privada conserva información sobre una persona o sobre sus bienes, el titular tiene derecho a saber que datos existen, dónde están guardados y de qué manera se los está utilizando, ya sea en archivos físicos o digitales. También puede conocer el propósito de ese tratamiento, el origen de los datos, a quiénes pueden ser enviados y por cuánto tiempo permanecerán registrados. La protección no se limita al acceso: la persona puede pedir, sin costo, que la información sea corregida, actualizada o eliminada cuando resulte equivocada, innecesaria o afecte sus derechos. Si quien administra los datos no responde o niega injustificadamente la solicitud, el afectado puede acudir ante un juez y reclamar los daños que esa actuación le haya causado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, citado por Andrade, Benítez y Chango, 2016, p. 80).

La relevancia de esta fórmula constitucional radica en que ya no se limita al simple acceso a la información, sino que reconoce un verdadero poder jurídico para conocer, corregir, suprimir y reaccionar judicialmente frente al uso indebido de los datos personales. A partir de la Constitución de 2008, el alcance de la autodeterminación informativa en Ecuador deja de confundirse con una protección restringida de la intimidad y se proyecta sobre todo dato personal que permita identificar o volver identificable a una persona. Según Yucailla (2025), la Constitución ecuatoriana de 2008 marcó un avance importante al incorporar de forma expresa la protección de los datos personales dentro del catálogo de derechos, esta 2garantía se encuentra vinculada con el artículo 66, numeral 19, donde se reconoce la facultad de las personas para intervenir y decidir sobre el manejo de la información que las identifica, aspecto conocido como autodeterminación informativa” (p. 12).

En la misma dirección, Naranjo (2017) advierte que este diseño constitucional supera la antigua visión que reserva la tutela únicamente al dato íntimo, pues incluso datos

aparentemente inocuos pueden terminar afectando el libre desarrollo de la personalidad según la forma en que se recojan, utilicen o difundan. De ahí que el ordenamiento ecuatoriano no proteja solo el secreto de la información, sino también la facultad de decisión del titular sobre la obtención, uso, tenencia, circulación y destino de aquello que le concierne. La jurisprudencia constitucional ecuatoriana, aunque todavía no es abundante, ha cumplido un papel importante al precisar el contenido de este derecho y diferenciarlo de otras figuras cercanas.

Rojas (2017) recoge como precedente especialmente relevante la jurisprudencia vinculada de 2014, que definió así su núcleo esencial:

Aunque los datos personales estén en manos de una empresa, institución o plataforma digital, la persona no deja de tener derecho a saber qué ocurre con esa información. La autodeterminación informativa permite conocer para qué se usan los datos, quién los maneja y hasta dónde puede llegar ese uso. También da la posibilidad de reclamar cuando la información se utiliza sin autorización o de una forma que afecta la privacidad. En otras palabras, nadie debería perder el control sobre sus datos solo porque estos se encuentren guardados en poder de otra persona o entidad. (p. 30).

La Sentencia No. 2064-14-EP/21 aporta un criterio relevante, pues la Corte Constitucional reconoció que el “control de las personas sobre su información personal tiene una protección propia dentro de la Constitución” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 54). Esto quiere decir que no se trata únicamente de una extensión de la vida privada, la imagen, la honra o el buen nombre, aunque se relacione con todos esos derechos. La decisión refuerza la idea de que cada persona debe conservar una facultad real para intervenir en el uso de los datos que la identifican. La consecuencia jurídica de esta afirmación es relevante: el titular no solo puede exigir respeto a su vida privada, sino también ejercer control sobre el dato mismo, incluso cuando se encuentra en poder de terceros y antes de que se concrete una lesión mayor sobre otros derechos.

En la actualidad, el alcance de la autodeterminación informativa en Ecuador debe entenderse de manera conjunta entre la Constitución, la garantía de hábeas data, la jurisprudencia constitucional y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Andrade, Benítez y Chango (2026) explican que en el país coexisten “dos mecanismos principales: la acción constitucional de habeas data y el procedimiento administrativo regulado por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales” (p. 75), aunque esa coexistencia no desplaza la centralidad de la garantía constitucional, sino que exige una lectura complementaria. En otras palabras, el sistema ecuatoriano reconoce hoy un derecho que faculta al titular a acceder, decidir, oponerse, reaccionar frente al tratamiento ilegítimo de sus datos.

El derecho a la autodeterminación informativa no debería confundirse con la intimidad ni con la privacidad, aunque mantenga con ambos derechos una relación cercana. La precisión no es menor, porque el ordenamiento actual ya no protege únicamente aquello que históricamente se entendía como secreto o reservado, sino también la facultad de decidir sobre cualquier dato personal capaz de identificar o volver identificable a una persona. En ese sentido, Naranjo (2017) sostiene que “no existe confusión con el derecho a la intimidad o con la privacidad. Se protege todo tipo de datos personales” (p. 70), mientras Villalba (2017) entiende el derecho a la protección de datos como una tutela que corresponde “su acceso, control y difusión” (p. 26).

Bajo esta lógica, la autodeterminación informativa aparece, dentro del marco ecuatoriano, como un espacio propio de control jurídico sobre la información personal, más amplio que la sola defensa del ámbito íntimo. La consolidación jurisprudencial de este derecho en Ecuador se vuelve especialmente visible cuando la Corte Constitucional comienza a reconocer que el hábeas data no constituye una garantía secundaria o periférica, sino una vía específica para hacer efectiva esa facultad de control.

La importancia de esta formulación radica en que no solo reafirma la existencia del derecho, sino que corrige una visión demasiado estrecha del dato personal, al colocar

el acento en la libertad de control del titular frente a terceros, incluso cuando la información ya no permanece materialmente en sus manos. Es importante mencionar que el derecho de la autodeterminación informativa que como hemos analizado es reconocido por la Constitución del Ecuador, no se agota con la simple declaración abstracta de la voluntad del titular, sino que se deben cumplir dos condiciones: el consentimiento y el conocimiento del titular.

De manera que al respecto de lo anteriormente mencionado, para que un titular pueda decidir verídicamente el uso de sus datos a una empresa por ejemplo primero saber qué información se recoge, quién la maneja y con qué propósito, es decir la finalidad, por ello bajo la misma idea Rojas (2017) plantea que “la información clara y la aceptación libre del titular son condiciones básicas para un manejo adecuado de los datos personales” (p.18), esta idea planteada por el autor ha sido recogido por varios ordenamientos jurídicos, de manera que exigen mayor transparencia y responsabilidad a quienes administran información ajena.

En efecto, Sánchez (2025) explica que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales exige que el consentimiento sea “libre, específico, informado y sin ambigüedades” (p. 14). De ahí que el alcance real de este derecho, en el Ecuador contemporáneo, se mida por la posibilidad efectiva de decidir, con información suficiente, quién accede a los datos, con qué propósito, por cuánto tiempo y bajo qué límites, de modo que toda cesión o tratamiento que carezca de esas condiciones rompe la base misma de la autodeterminación informativa.

Desde el plano procesal, el ordenamiento ecuatoriano articula la tutela de este derecho, principalmente, a través del hábeas data, cuya función no se reduce a abrir archivos o entregar documentos, sino que se proyecta hacia una protección judicial integral sobre el dato personal y sus usos. La Corte Constitucional lo resume con claridad en la sentencia No. 2064-14-EP/21:

El hábeas data sirve para que una persona pueda averiguar qué información existe sobre ella y qué entidad la tiene guardada. Puede tratarse de datos que

consten en una institución pública, en una empresa o incluso en una plataforma digital; no importa si están en papeles, archivos electrónicos o bases de datos. A través de esa garantía, el titular puede conocer de dónde salió esa información, por qué fue recopilada, para qué se está usando y por cuánto tiempo seguirá allí. La idea es que una persona no se entere demasiado tarde de que sus datos han sido utilizados o compartidos sin que tuviera oportunidad de saberlo o de pedir una explicación. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 39).

A ello se suma que la doctrina reciente ha sistematizado dimensiones específicas del hábeas data, informativa, aditiva, correctiva y de reserva, lo que demuestra que la autodeterminación informativa, dentro del modelo ecuatoriano, se despliega como acceso, conocimiento, rectificación, reserva e incluso eliminación de información cuando su tratamiento lesiona derechos del titular. El alcance actual de la autodeterminación informativa en Ecuador ya no puede leerse únicamente desde la Constitución ni solo desde la jurisprudencia, sino desde una estructura más compleja en la que conviven la garantía jurisdiccional del hábeas data y la vía administrativa prevista en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

En Ecuador, la Superintendencia de Protección de Datos Personales cumple tareas de vigilancia y control administrativo, pero su existencia no impide que una persona busque protección ante un juez cuando considera que sus datos han sido usados de manera indebida. Sostienen Andrade, Benítez y Chango (2026) sostienen que “ambas vías pueden coexistir, pues la intervención administrativa no reemplaza la posibilidad de acudir al hábeas data para reclamar una respuesta judicial” (p. 75). A esto se suma el criterio de la Corte Constitucional (2021), según el cual la “autodeterminación informativa constituye la base desde la que una persona puede conocer, decidir y actuar frente al uso de su información” (p. 52). En consecuencia, el ordenamiento ecuatoriano reconoce mecanismos para acceder a los datos, cuestionar su manejo y

oponerse a usos que afecten al titular, aunque todavía existan dificultades en su aplicación práctica.

1.3 Los datos personales en la economía digital

Actualmente, los datos personales tienen un peso importante en muchas actividades que se realizan por internet. Así, Plana (2021) explica que las “tecnologías de la información han cambiado la forma en que funciona la economía” (p. 2) pues gran parte de ella depende ahora de los datos que circulan en espacios digitales. El autor Sánchez (2023) también destaca que esta “información ha adquirido un valor muy alto en los últimos años” (p. 1). Por ello, los datos ya no se relacionan solamente con la vida privada de una persona; también sirven a las empresas para conocer hábitos, ofrecer productos y definir ciertas decisiones dentro del mercado digital.

Por eso, cuando hoy se habla de economía digital, en buena medida también se habla de una economía organizada alrededor de la captación, circulación, procesamiento y valorización de información personal. Ahora bien, ese valor económico no nace automáticamente del dato aislado, sino del proceso técnico y empresarial que logra transformarlo en información utilizable y rentable. En este punto, Plana (2021) ofrece una explicación especialmente clara:

Cada vez que una persona navega, compra por internet o utiliza una aplicación, deja información que puede ser útil para las empresas. A esa dinámica se la conoce como economía de los datos, porque muchos servicios digitales se sostienen en la recopilación y revisión de esos registros. Con esa información se crean ofertas, se ajustan plataformas y se toman decisiones comerciales, por lo que los datos se han vuelto parte importante de la actividad económica en línea. (p. 3).

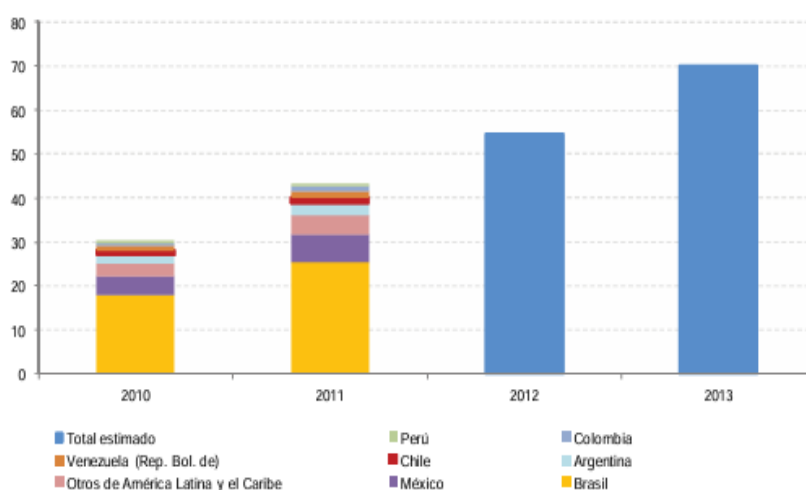
En otras palabras, en base a la definición planteada previamente, el beneficio de la mercantilización del dato personal no surge del dato en bruto como tal, sino del tratamiento intensivo que permiten herramientas como el *big data*, circunstancia que desplaza el debate desde la sola privacidad hacia la estructura misma del mercado digital, no obstante, ese desplazamiento no es neutral. La explotación de datos

personales dentro de la economía digital ha venido acompañada de modelos de negocio que ya no se limitan a ofrecer bienes o servicios, sino que monetizan comportamientos, atención y capacidad de predicción.

En el entorno digital actúa, muchas acciones cotidianas dejan información que puede ser aprovechada por empresas para conocer mejor a las personas y orientar sus decisiones de consumo. Desde este punto, Espinoza (2025) explica que esa “información llega a convertirse en parte de un modelo de negocio, pues permite identificar intereses, hábitos e incluso anticipar ciertas conductas” (p. 25). A esto se suma la preocupación planteada por Sánchez (2023), quien señala que el desarrollo tecnológico no siempre ha ido acompañado de suficientes límites éticos ni de una protección real para los usuarios. Por eso, los datos personales no deben verse únicamente como algo útil para generar ganancias, también están relacionados con la privacidad, la libertad y la dignidad de cada persona.

Ilustración 1. Gasto total de Comercio Electrónico en América Latina, 2010-2013

GASTO TOTAL DE COMERCIO ELECTRÓNICO EN AMÉRICA LATINA, 2010-2013
(En miles de millones de dólares)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de VISA América Economía, Estudio de comercio electrónico en América Latina, mayo de 2012.

El crecimiento de la economía digital en América Latina también se refleja en cifras concretas. La Cepal (2023) señala que el uso de tecnologías y el gasto vinculado a ellas aumentaron de forma importante en la región, hasta “alcanzar cerca de 295 mil millones de dólares en 2011” (p. 56). En ese mismo periodo, el comercio electrónico pasó de “21 mil millones a 43 mil millones de dólares, con una mayor concentración de operaciones en Brasil y México” (pp. 12- 14). Además, estudios de la CEPAL (2013) muestran que la actividad digital ya aportaba una parte relevante del “PIB de países como Argentina, Brasil, México y Chile” (p. 16).

En América Latina, además, esta dinámica posee una dimensión cuantificable. Según la CEPAL (2023), durante la década analizada la región se consolidó como “un mercado emergente en el uso de aplicaciones TIC y el gasto asociado alcanzó 295 000 millones de dólares en 2011, cerca de 5,2% del PIB” (p. 12). A ello se suma que, como muestra la ilustración 2, las transacciones de comercio electrónico duplicaron su valor de 21.000 millones a 43.000 millones de dólares entre 2009 y 2011, con más del 70% del gasto concentrado en Brasil y México” (p. 14). Más aun, la propia CEPAL (2013) estimó que la contribución de la economía digital al “PIB ascendía al menos a 3,9% en Argentina, 3,6% en Brasil, 2,8% en México y 2,6% en Chile” (p. 16).

Estas cifras muestran algo relevante: la discusión sobre datos personales no ocurre en la periferia del derecho, sino en el núcleo de una economía regional creciente dependiente de la infraestructura digital, del comercio electrónico y del tratamiento intensivo de información, de manera que a pesar de que se reconozca que el dato tiene un valor económico es decir se lo puede apreciar de forma patrimonial, esta visión no autoriza o deja al libre, tratarlos como simples mercancías ordinarias. En Europa existe un debate sobre esta temática en que se muestra que los datos personales no equivalen a un derecho de propiedad clásico:

En algunos servicios digitales de España, la persona puede entregar ciertos datos para acceder a una plataforma, contenido o prestación en línea. Sin embargo, eso no significa que la empresa pueda apropiarse de esa información

ni usarla sin límites. El uso de los datos queda sujeto a lo que se informó al usuario y a los fines para los cuales aceptó entregarlos, siempre con respeto a las reglas de protección de datos personales. (Plana, 2021, p. 16).

La precisión resulta decisiva, puesto que el datos personal puede asumir de cierta forma una visión económica, sin embargo como se ha recalcado en la presente investigación esto no elimina su conexión estructural con la personalidad del titular ni legitima una apropiación irrestricta por parte del mercado, de manera que el problema no surge en verificar si el datos personal tienen valor, puesto que eso se sabe, sino que se trata de colocar límites legales que estén vinculados con el consentimiento del titular y la imposición de controles que eviten la explotación económica de los mismos.

Los datos personales ocupan un lugar difícil de separar dentro de la vida digital: sirven para crear servicios, mejorar tecnologías y orientar ofertas comerciales, pero también hablan de la vida de una persona. Sánchez (2023) advierte que, en muchas “dinámicas digitales, las personas terminan formando parte del negocio a través de la información que generan” (p. 13). Por eso, como explica Plana (2021), el “crecimiento económico basado en datos debe avanzar sin dejar de lado la protección de quienes producen esa información” (p. 25). El resto está en permitir la innovación sin que las personas queden reducidas a un recurso más dentro del mercado.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

Desde el paradigma crítico propositivo, la realidad no se mira como algo terminado o imposible de cambiar. Más bien, se parte de la idea de que los problemas sociales pueden analizarse, cuestionarse y transformarse cuando se comprenden sus causas. En esta misma línea, Ricoy (2006) vincula esta perspectiva dentro de contextos concretos, por eso, esta mirada no se queda solo en describir lo que ocurre, sino que busca entender a quién afecta el problema, por qué se mantiene y qué alternativas pueden aportar a una respuesta más justa.

Desde esta perspectiva, el carácter crítico se relaciona con la capacidad de interrogar la realidad y reconocer sus contradicciones, mientras que el componente propositivo exige avanzar hacia alternativas posibles, razonables y conectadas con el problema estudiado. Esta relación entre el análisis y propuesta resulta especialmente útil en investigaciones jurídicas, donde no basta con citar normas o doctrina, sino que también se requiere observar cómo esas normas funcionan en la práctica. Bajo esta perspectiva, Daza (2021) afirma:

La enseñanza no debería limitarse a que los estudiantes repitan contenidos o memoricen conceptos para una evaluación. La realidad actual cambia rápido y obliga a comprender lo que ocurre alrededor, cuestionarlo y buscar respuestas frente a situaciones nuevas. Por eso, las instituciones educativas necesitan promover aprendizajes que ayuden a pensar con criterio, dialogar, reflexionar y desenvolverse de mejor manera dentro de la sociedad. (p. 408).

En el campo jurídico, este paradigma adquiere mayor sentido cuando el estudio pretende identificar vacíos normativos, tensiones institucionales o situaciones que afectan derechos, pues en esos casos aportar criterios de mejora. Desde esta óptica,

Ricoy (2006), expresa que la investigación crítica se construye desde la práctica, con atención a los sujetos y a las necesidades concretas del contexto; por su parte, Daza (2021) vincula la dimensión propositiva con el diagnóstico del problema y el planteamiento de estrategias de solución. De este modo, el paradigma crítico propositivo ofrece una base metodológica adecuada para la presente investigación que no solo analiza una problemática, sino que también busca aportar una respuesta académicamente sustentada.

El tipo de investigación que se usa es argumentativo, esta se caracteriza por exigir una toma de posición frente al problema estudiado, pero dicha posición no puede surgir de una apreciación personal aislada, sino de un proceso previo de lectura, contraste y valoración crítica de las fuentes. En este tipo de estudio, el investigador no se limita a reunir información ni a repartir criterios doctrinarios, sino que organiza razones, identifica tensiones entre autores y construye una explicación propia con sustento académico. Desde esta perspectiva, Blanco y Acosta (2023) permiten comprender que la argumentación dentro de una investigación requiere una base científica suficiente, porque solo así la postura defendida puede diferenciarse de una opinión común y adquirir validez dentro del discurso académico.

Esta modalidad investigativa resulta especialmente importante, como el Derecho exige justificar cada afirmación relevante mediante normas, doctrina, jurisprudencia y razonamientos coherentes. En esa misma línea Blanco y Acosta (2023) sostienen que,

Investigar de forma argumentativa no significa llenar el trabajo de citas ni repetir lo que otros ya dijeron sobre un tema. Más bien, implica revisar esas ideas, pensar si realmente explican el problema y toma una postura propia con razones que la respalden, para ello, se necesitan fuentes confiables y una explicación que tenga sentido de principio a fin. Así, el investigador no solo recoge información, sino que también puede cuestionar enfoques anteriores y

proponer una mirada diferente sobre una situación que ya ha sido estudiada.

(p. 28).

A partir de esta idea, puede sostenerse que la investigación argumentativa fortalece el trabajo de investigación porque no permite conclusiones débiles o meramente descriptivas, sino que exige una línea lógica capaz de explicar, defender y respaldar la posición asumida frente al problema jurídico.

La investigación tiene un enfoque netamente cualitativo, este enfoque investigativo aporta un nivel de análisis superior, puesto que cuando se examinan plataformas digitales, formularios electrónicos, avisos de privacidad, casillas de aceptación y mecanismos de autorización, es inminentemente necesario el estudio al a par de normativa legal vigente, práctica legal y una examinación teórica de una posible regulación. Este enfoque permite observar las prácticas sociales en el lugar donde ocurren y comprenderlas desde la experiencia de quienes participan en ellas. A la vez, el análisis teórico ayuda a dar sentido a la información obtenida y a sostener las conclusiones con mayor claridad, Ramírez y Zwerg (2012) destacan “esa cercanía con la realidad cotidiana” (p. 6), mientras que Arias (2021) resalta que “el método debe producir resultados sólidos, verificables y confiables” (p. 5).

En este tema, observar el diseño de las plataformas resulta importante, porque permite advertir si el usuario recibe información clara antes de aceptar el tratamiento de sus datos o si, por el contrario, el propio entorno digital lo conduce hacia una aceptación rápida o poco reflexiva. En la presente investigación, el análisis cualitativo parte del contenido del derecho a la autodeterminación informativa, pues el problema no se reduce a la existencia de bases de datos sino al nivel real de control que conserva el titular frente al uso comercial de su información. Sobre esta cuestión, Ordoñez (2017) sostiene que:

Que una persona entregue sus datos a una empresa, una institución o una plataforma no significa que deje de tener voz sobre ellos. La autodeterminación informativa le permite saber qué se hace con esa información, decidir si está

de acuerdo con su uso y reaccionar cuando se la emplea de una forma que puede perjudicarla. No se trata únicamente de cuidar asuntos íntimos; también implica que quienes reúnen o manejan datos expliquemos por qué los necesitan, los utilicen con responsabilidad y respeten la decisión de la persona a la que pertenecen. (p. 183).

Desde esta idea, el estudio no se limita a describir prácticas digitales, sino que busca verificar si el consentimiento del titular conserva un contenido libre, informado y jurídicamente válido. En ese sentido, la investigación se orienta a examinar cómo ciertos datos vinculados a la identidad de una persona pueden circular dentro de dinámicas económicas, especialmente cuando empresas, plataformas digitales o terceros los utilizan con fines de segmentación, publicidad, prestación de servicios o aprovechamiento comercial.

Es decir, el desarrollo del presente estudio se adapta a un enfoque cualitativo debido a que la problemática relacionada con el tratamiento comercial de los datos personales no puede comprenderse únicamente desde cifras o mediaciones, sino desde la interpretación jurídica de normas, criterios doctrinarios, sentencias y prácticas sociales que rodean el uso de la información personal. Comprender esta perspectiva de estudio permite al investigador obtener o empaparse de conocimiento sobre la realidad que pretende investigar y generar resultados que conserven un alto estándar académico.

Se empleó en esta investigación el método deductivo, puesto que, el análisis no parte de un caso aislado, sino de una regla previa que sirve como punto de referencia para comprenderlo. Así, una norma, un principio constitucional o una teoría doctrinaria pueden operar como premisa general desde la cual se examina un supuesto particular y se determina la consecuencia jurídica que corresponde. Es decir, en esta investigación el análisis parte de reglas generales sobre protección de datos personales, autodeterminación informativa, consentimiento, finalidad y control del

titular, para luego aplicarlas al caso específico del tratamiento comercial de los datos personales.

El método dogmático, por su parte, se aplica mediante el estudio interno del ordenamiento jurídico que regula la protección de datos personales, con especial atención a la Constitución, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la doctrina especializada y la jurisprudencia constitucional sobre hábeas data y autodeterminación informativa. En este sentido, Warat (1980) entiende “la dogmática jurídica como una forma de estudiar el derecho vigente de manera ordenada” (p.34), es decir, se revisa cómo están construidas las normas y qué sentido tienen dentro del sistema jurídico, sin partir de una valoración personal sobre si son justas o injustas.

Su utilidad está en que permite aclarar conceptos que, a veces, se usan de forma muy general o incluso confusa dentro de la práctica jurídica. Por eso, este método resulta importante cuando la investigación busca explicar el contenido de una institución, delimitar el alcance de un derecho o verificar si varias normas guardan relación entre sí. En definitiva, ayuda a comprender mejor lo que el ordenamiento ya establece antes de plantear una crítica o una posible reforma.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

Las técnicas de recolección de datos son importantes porque permiten pasar de la norma y la teoría a lo que ocurre en la práctica. En ese tema, no basta con estudiar leyes o criterios jurídicos; también es necesario conocer cómo las personas entienden el uso de sus datos cuando compren en línea, utilizan aplicaciones o acepta servicios digitales. En este sentido, Hernández y Mendoza (2028) explican que estas técnicas “ayudan a conocer de cerca a las personas, los contextos y las situaciones que forman parte de un problema de investigación” (p. 443). Por ello, permiten analizar el tratamiento comercial de datos desde una mirada más cercana a la realidad.

La recolección de información representa una etapa social dentro del proceso investigativo, porque de ella depende la obtención de datos pertinentes, confiables y útiles para sostener el análisis académico. Esta fase adquiere una relevancia particular, dado que exige una búsqueda cuidadosa de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales que permitan construir un estudio con sustento científico y coherencia argumentativa. Desde esta óptica, Hernández, Fernández y Baptista (2022) explican que las técnicas de recolección constituyen procedimientos sistemáticos utilizados por el investigador para identificar, registrar y organizar información vinculada con el objeto de estudio.

Desde esta perspectiva, la modalidad bibliográfica documental permite revisar el contenido de la normativa aplicable, la doctrina especializada y la jurisprudencia relacionada con la protección de datos personales, la autodeterminación informativa y los límites del consentimiento en entornos digitales. Este análisis resulta necesario porque el intercambio de información personal no siempre se presenta de forma evidente como una actividad mercantil, aunque en la práctica puede generar beneficios económicos para quienes recopilan, almacenan o procesan dichos datos. Por ello, el estudio también busca identificar las ventajas y desventajas jurídicas que surgen de este tratamiento, sobre todo cuando entran en tensión la innovación tecnológica, la libertad contractual y la protección de derechos fundamentales.

Las entrevistas abiertas permiten conocer cómo viven las personas el uso de sus datos en espacios digitales. A través de ellas se puede indagar, por ejemplo, si comprenden lo que aceptan al registrarse en una plataforma, qué tan conscientes son de la información que entregan o cómo perciben la publicidad dirigida que reciben. Arias y Covinos (2021) señalan que esta “técnica da lugar a una conversación flexible, en la que pueden surgir nuevas preguntas según las respuestas del entrevistado” (p. 98). Por ello, resulta útil para entender las inquietudes, costumbres y dudas que tienen los usuarios frente al manejo de sus datos personales.

Para comprender el uso comercial de los datos personales no es suficiente acudir a una sola fuente de información, porque este tema involucra la experiencia de los titulares, las normas aplicables, las actuaciones de las empresas y sus consecuencias en la sociedad. En este sentido, Albornoz et al. (2023) destaca que los “estudios cualitativos pueden apoyarse en la observación, las entrevistas y la revisión de documentos” (p. 156). Por ello, esta investigación combinará entrevistas, análisis documental y observación; además, podrá utilizar encuestas como apoyo para obtener una visión más amplia del problema.

Las fuentes de información no deben entenderse como una simple clasificación bibliográfica, sino como parte de la ruta metodológica que sostienen la validez de una investigación jurídica. En un estudio sobre el tratamiento comercial de los datos personales y el derecho a la autodeterminación informativa, esta distinción resulta especialmente importante, porque no todas las fuentes aportan el mismo nivel de cercanía con el fenómeno. Algunas permiten observar directamente cómo se recoge, autoriza o utiliza la información personal; otras ayudan a interpretar jurídicamente esos hechos; y otras, más bien, orientan la búsqueda académica. Por ello, diferenciar fuentes primarias, secundarias y terciarias permite ordenar el análisis y evitar que la investigación se apoye en información poco verificable.

Tabla 2. Clasificación de fuentes usadas en la investigación

Fuente	Definición
Fuentes primarias	Las fuentes primarias se ubican en el nivel más cercano al objeto de estudio, dado que ofrecen información originaria, sin una lectura doctrinaria previa que condicione su contenido. En el campo jurídico, pueden estar representadas por sentencias, expedientes, contratos, formularios de consentimiento, políticas de privacidad, entrevistas, encuestas o documentos oficiales vinculados directamente con el problema investigado. Vera (2024) explica que estas fuentes “contienen información original que ha sido publicada por primera vez y que no ha sido filtrada, interpretada o evaluada por nadie más” (p. 7). Esta característica les otorga un valor metodológico particular, pues acercan el estudio al hecho, al documento o a la práctica que se pretende examinar con rigor.
Fuentes secundarias	Las fuentes secundarias cumplen una función distinta, pero igualmente necesaria, porque ofrecen una lectura crítica, organizada o explicativa de materiales primarios. Su aporte no reside en mostrar el adato original, sino en ayudar a comprenderlo dentro de una discusión académica más amplia. Esta categoría incluye libros especializados, artículos científicos, comentarios jurisprudenciales, estudios doctrinarios y trabajos académicos que permiten interpretar conceptos como consentimiento, finalidad, tratamiento legítimo, privacidad, dignidad o circulación comercial de información personal.
Fuentes terciarias	Las fuentes terciarias, por su parte, cumplen una función de apoyo y orientación dentro del proceso investigativo. No suelen aportar el argumento central de una tesis, pero sí facilitan la localización de fuentes más sólidas mediante índices, catálogo, repositorios, bibliografías, bases de datos jurídicas o directorios académicos. Vera (2024) señala que “son guías físicas o virtuales que contienen información sobre las fuentes secundarias” (p. 8). Su utilidad, sobre todo, en las primeras fases del trabajo, cuando se necesita ubicar materiales relevantes.

Fuente: elaboración propia. A partir de la información de Vera (2024)

En relación con el tratamiento comercial de los datos personales, las fuentes primarias permiten contrastar el discurso jurídico con la práctica real del mercado digital. Por ejemplo, una política de privacidad puede revelar si el consentimiento del usuario de solicita de manera clara o si queda diluido en cláusulas extensas y poco comprensibles; del mismo modo, una entrevista puede demostrar si el titular comprende realmente el destino económico de su información. En paráfrasis, Tigova (2025) permite sostener que la fuente primaria tiene especial fuerza cuando surge del contacto directo con el fenómeno estudiado.

A su vez, Ordóñez (2017) aporta una base relevante para comprender que la autodeterminación informativa no se agota en la existencia del dato, sino en la posibilidad jurídica y material de decidir sobre su uso, incluso cuando la información ya circula fuera del control físico de su titular. Las fuentes secundarias y terciarias completan esta estructura metodológica, aunque no con el mismo peso. Las secundarias permiten construir el marco doctrinario desde el cual se interpreta la tensión entre mercado digital, consentimiento y derechos fundamentales; así Hernández y Mendoza (2018), en clave de paráfrasis, permiten comprender que una investigación cualitativa atiende experiencias, significados y prácticas, no solo normas aisladas.

En esa línea, Ordóñez Jaramillo, Ordóñez Pineda y Jara (2025) vincula la protección de datos con dignidad, intimidad, privacidad y educación digital. Finalmente, Arispe et al. (2020) explican que la revisión de fuentes bibliográficas orienta el trabajo investigativo y contribuye a identificar el estado del arte del tema. Por ello, las fuentes terciarias pueden abrir el camino, pero el análisis de fondo se sostiene en documentos, doctrina y evidencia directamente relacionada con el problema jurídico examinado.

2.3. Población y muestra

En los estudios cualitativos, la determinación de la población y de la muestra no constituye un requisito accesorio ni una simple precisión metodológica, porque de esa decisión depende que la información obtenida tenga verdadera relación con el problema investigado. Para López (2004), “la población reúne a todas las personas, casos o elementos sobre los que se busca obtener información dentro de la una investigación” (p. 69). La muestra, en cambio, es el grupo más reducido que se selecciona de ese conjunto para recoger los datos necesarios. Es decir, mientras la población abarca el universo del estudio, la muestra permite acercarse a una parte concreta de él sin perder relación con el tema investigado.

Para definir la población de este estudio, no se parte de una referencia abierta a todos los abogados, sino de un criterio de pertinencia temática. La investigación requiere la participación de profesionales del derecho que, por su experiencia o campo de conocimiento, puedan aportar criterios sobre derecho tecnológico, protección de datos personales, comercio digital y derecho constitucional. Esta delimitación evita que la unidad de análisis resulte demasiado general y permite trabajar con sujetos vinculados de manera directa con la problemática. En esa línea, Camacho de Báez (2008) explica que “al definir la población de un estudio, es necesario delimitar con claridad qué se analizará, en qué espacio y dentro de qué periodo, para no trabajar con un grupo demasiado amplio o poco definido” (p. 122). En este caso, la población se determina a partir del vínculo que los participantes tienen con el problema jurídico que se investiga.

Para esta investigación se contará con tres profesionales del derecho, seleccionados de manera intencional y no aleatoria. Al tratarse de un estudio cualitativo, no se busca reunir a muchas personas, sino escuchar a quienes, por su formación y experiencia, puedan aportar criterios jurídicos útiles sobre el tema. López (2004) explica que este “tipo de investigación prioriza la comprensión profunda de la información antes que la cantidad de participantes” (p. 73). Por ello, las entrevistas permitirán conocer sus opiniones sobre el uso comercial de los datos personales, el consentimiento en entornos digitales y la autodeterminación informativa.

Antes de entrevistar a los tres profesionales seleccionados, se puso a prueba la guía de preguntas con un abogado, a quien se le plantearon cinco interrogantes abiertos. Esta primera aplicación permitió verificar si las preguntas eran fáciles de entender y si realmente aportaban al estudio sobre el uso comercial de los datos personales, el consentimiento, el control del titular y el alcance de la normativa vigente. En este sentido, Mayorga, Virgen, Martínez y Salazar (2020) señalan que este “tipo de prueba previa ayuda a revisar la solidez del procedimiento antes de aplicarlo de manera definitiva” (p. 69). Así, fue posible identificar preguntas que podían causar confusión o que no aportaban información suficiente y corregirlas antes de realizar las entrevistas finales.

En esta investigación, la prueba piloto no se concibe como un mecanismo para confirmar la hipótesis, sino como una etapa de revisión metodológica del instrumento. Su utilidad se encuentra en comprobar si las preguntas permiten obtener información suficiente y si el lenguaje empleado resulta claro para el entrevistado. Desde una lectura parafraseada, Díaz (2020) permite entender que el estudio piloto ayuda a valorar aspectos metodológicos de una investigación posterior y a disminuir errores durante su aplicación.

La prueba piloto se aplicará al siguiente profesional en el área del derecho (ver tabla 3):

Tabla 3. Profesional al que se le aplicará prueba piloto.

Nombre	Currículo
Abg. Jonathan Enrique Guanoquiza Tello	- MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL - ABOGADO

Fuente: elaboración propia.

En la siguiente tabla se visualiza los cinco profesionales en derecho escogidos (ver tabla 4) de forma no probabilística e intencional, con el objetivo de no reunir un número

elevado de participantes, sino seleccionar información profunda, razonada y vinculada con el problema planteado. Bajo este criterio, los entrevistados brindan opiniones jurídicas especializadas sobre el uso comercial de datos personales, el consentimiento digital y el alcance del derecho a la autodeterminación informativa:

Tabla 4. Profesionales entrevistados.

Número	Nombre	Curriculum
1	Abg. Diego Fernando Tinajero Bolaños	- Coordinador del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Técnica Equinoccial "UTE", sede Quito. - Director Académico de "Mentes Jurídicas" y "Justice Law Group S.A.S". - Socio del estudio jurídico "AVEMUSLAW". - Máster en Derecho de la Empresa y de los Negocios por la Universidad de Barcelona. - Diplomado en Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.
2	Abg. Víctor Manuel Baldeón Ruiz	- Master en Gestión de Tics. - Abogado en libre ejercicio. - Consultor de protección de Datos y Seguridad de la Información
3	Abg. Carlos Tomás Alvear Peña	- Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de Justicia de la República - Mediador acreditado por las Cámaras de la Producción del Azuay y El Colegio de Mediadores del Ecuador. - Mediador en el Centro de Mediación del Instituto Iberoamericano de Justicia CMIIBJ Formado como Secretario Arbitral por las Cámaras de la producción del Azuay. - Masterando: Maestría en Derecho Digital Universidad Internacional del Ecuador. (En curso) - Ex director General del Consejo de la Judicatura de la República del Ecuador.

Fuente: elaboración propia.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Análisis de los resultados obtenidos en la prueba piloto

Abg. Jonathan Enrique Guanoquiza Tello	
Pregunta	Respuesta
1. ¿Cuál es el tratamiento que la legislación ecuatoriana vigente le otorga a los datos personales almacenados en bases de datos?	El marco jurídico ecuatoriano reconoce a los datos personales como parte de los derechos fundamentales de las personas, por ello se les otorga una protección especial. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, regula el tratamiento y además establece que deben estar sujetos a principios como la legalidad, transparencia, finalidad, seguridad y minimización de datos.
2. ¿Considera usted que los datos personales pueden ser analizados como objeto de comercio dentro de la economía digital ecuatoriana?	Los datos personales poseen un valor económico importante dentro de la economía digital, puesto que se utiliza para estrategias comerciales, publicidad y modelos de negocio. Sin embargo, esto no significa que puedan ser comercializados de forma irrestricta. El tratamiento de los datos personales puede considerarse legítimo únicamente cuando exista una autorización libre, expresa e informada del titular de los datos, así como el cumplimiento de los principios y obligaciones establecidos en la normativa vigente.
3. ¿De qué manera el derecho a la autodeterminación informativa incide en la licitud del tratamiento comercial de datos personales?	La autodeterminación informativa constituye una figura legal que permite la protección de los datos personales, porque reconoce a cada individuo la capacidad de decidir el tratamiento que se va a dar a sus datos. En materia mercantil, este derecho determina la licitud del tratamiento de datos, pues obliga a que el tratamiento de los datos se haga a través de una base jurídica y respetando el consentimiento del titular.
4. ¿Qué criterios jurídicos deberían observarse para que el tratamiento comercial de datos personales no constituya una práctica abusiva o ilegítima dentro del mercado digital?	Para evitar prácticas desde mi punto de vista no sobrecae exclusivamente en la normativa, pues contamos con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales que establece los criterios que deben cumplirse para que se dé un adecuado tratamiento de datos personales. Es fundamental que los titulares tengan acceso a mecanismos efectivos para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, actualización, eliminación y oposición al tratamiento de sus datos.
5. ¿Considera usted que la normativa ecuatoriana actual regular de manera adecuada el	El Ecuador cuenta con una legislación acorde a las necesidades actuales respecto al tratamiento de los datos personales y constituye una base jurídica para garantizar el derecho a la autodeterminación informativa. No obstante, la tecnología y los modelos de negocio basados en los datos personales se

tratamiento comercial de datos personales como objeto de comercio en la economía digital en observancia al derecho de la autodeterminación informativa?

encuentran en constante evolución y considero que se necesitan actualizaciones constantes para evitar la vulneración de los derechos fundamentales, en este caso el derecho a la autodeterminación informativa.

6. ¿Qué aspectos usted considera debería establecer la norma para regular el tratamiento comercial de datos personales como objeto de comercio en la economía digital en observancia al derecho de la autodeterminación informativa?

Considero que se debería establecer mecanismos ágiles para que los titulares puedan denunciar vulneraciones a sus derechos y también estar al tanto del tratamiento que se dan a sus datos personales. De igual forma, sería importante que se regule con mayor detalle la comercialización de bases de datos. Finalmente, se debe promover mayor obligación de transparencia por parte de las empresas que realizan estos tratamientos.

Las preguntas planteadas en esta prueba piloto fueron dirigidas a un abogado en libre ejercicio de la profesión, con la finalidad de conocer, desde una mirada práctica, cómo se entiende actualmente el tratamiento comercial de los datos personales dentro de la economía digital ecuatoriano. A partir de sus respuestas, se puede decir que el cuestionario fue adecuado, permitió abordar temas centrales como la protección judicial de los datos, el consentimiento, la autodeterminación informativa y los límites al uso económico de la información personal. Además, este primer acercamiento deja ver que las mismas preguntas pueden ser plantadas a un experto en derecho constitucional y derecho digital, pues sus criterios complementarían de manera importante el desarrollo de la presente investigación.

En cuanto al tratamiento que la legislación ecuatoriana otorga a los datos personales almacenados en base de datos, el entrevistado parte de la idea clara de que esta información no debe verse como un simple registro informático, sino como un elemento directamente relacionado con la identidad, privacidad y dignidad de las personas. En ese sentido, resalta que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece principios como la legalidad, transparencia, esto permite entender que quien administra una base de datos no puede usarla libremente, sino que debe justificar su finalidad y actuar bajo parámetros jurídicos.

Sobre el valor comercial de los datos personales, el entrevistado reconoce que estos sí tienen importancia dentro de la economía digital, especialmente porque permiten desarrollar publicidad, segmentación de mercado, modelos de negocio y estrategias comerciales. Sin embargo, él considera que esta es información protegida y no una mercancía común, esta información solo puede utilizarse si existe autorización libre del titular. En consonancia, respecto de la autodeterminación informativa, las respuestas muestran que este derecho cumple una función esencial para determinar si el tratamiento comercial de datos es lícito o no, de alguna manera este derecho actúa como un freno frente al poder que pueden tener las empresas, instituciones o terceros al manejar información personal.

La normativa no debe quedarse únicamente en reconocer derechos de manera general, sino que debe ofrecer procedimientos claros, controles reales y obligaciones concretas, sobre todo porque la tecnología y los modelos de negocio cambian constantemente, por ello, el consentimiento del titular no debe entenderse como una simple formalidad, sino como una garantía real de protección. Las respuestas del abogado entrevistado resultan relevantes para el estudio, porque permite comprender que los datos personales pueden adquirir importancia económica dentro del mercado digital, pero su uso no puede desconocer que pertenecen a una persona. Por eso, cualquier aprovechamiento comercial debe respetar la dignidad y la capacidad del titular para decidir sobre su propia información.

3.2 Análisis y tabulación de resultados

Para ordenar los criterios obtenidos en las entrevistas, se utilizará una matriz que permita presentar de forma clara las respuestas de los tres especialistas del derecho entrevistados. En dicha tabla, cada entrevistado ocupará una columna y cada pregunta será ubicada en una fila, lo que facilitará comparar sus criterios sobre el tratamiento comercial de los datos personales y su relación con el derecho a la autodeterminación informativa.

Las preguntas fueron planteadas con el propósito de conocer cómo los expertos comprenden el uso económico de la información personal, el consentimiento del titular, los límites del tratamiento de datos y la protección jurídica frente a posibles abusos. Esta organización no solo permite describir las respuestas obtenidas, sino identificar coincidencias, diferencias y atícos relevantes dentro del análisis. De esta manera, la información recogida contribuirá a comprender con mayor claridad cómo se protege, o debería protegerse, la capacidad de las personas para decidir sobre el uso de sus propios datos personales.

Tabla 5. Tabulación de entrevistas a expertos

Pregunta	Expertos			
	Diego Fernando Tinajero Bolaños	Víctor Manuel Baldeón Ruiz	Carlos Tomás Alvear Peña	Análisis
1. ¿Cuál es el tratamiento que la legislación ecuatoriana vigente le otorga a los datos personales almacenados en bases de datos?	La legislación ecuatoriana reconoce que los datos personales almacenados en bases de datos no son simples datos recopilados en una base de datos, sino información vinculada con la identidad, privacidad y dignidad de las personas, además de tener una importancia comercial en su tratamiento. Por ello, su recolección, almacenamiento, uso, modificación, transferencia o eliminación debe sujetarse a principios como el de transparencia, seguridad y confidencialidad. En este sentido, quien administra una base de datos personales no adquiere un dominio sobre esa información, inclusive bajo las normas de propiedad intelectual se otorga una categoría de derecho de autor que debe cumplir fines sociales, culturales y ambientales, por eso la norma exige una responsabilidad jurídica	La legislación ecuatoriana reconoce a los datos personales como información protegida por el derecho fundamental a la protección de datos personales. Por ello, los datos almacenados en bases de datos no pueden ser utilizados libremente por empresas o instituciones. Su tratamiento debe cumplir principios como licitud, transparencia, finalidad, proporcionalidad, minimización, confidencialidad, seguridad y responsabilidad proactiva (Principios establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales). En la práctica, esto significa que toda organización debe saber qué datos recopila, para qué los usa, quién accede a ellos, cuánto tiempo los	Nuestra legislación otorga a los datos personal una protección reforzada y el uso restrictivo de dichos datos, es decir que solo se podrán usar si hay un interés legítimo sobre el uso de nuestros datos personales y la autorización expresa previa para su tratamiento.	De las entrevistas se desprende que los especialistas coinciden en que los datos personales guardados en base de datos tienen una protección jurídica especial en Ecuador. Esto significa que no pueden ser usados libremente por empresas o instituciones, sino bajo reglas como finalidad, seguridad, transparencia, confidencialidad y responsabilidad. Aunque existe una idea común, cada entrevistado lo explica desde un punto distinto: el valor comercial de los datos, el hábeas data, lo controles legales o la autorización del titular y se

	frente al titular. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales protege el derecho de las personas a conocer, controlar, rectificar, actualizar, eliminar u oponerse al uso de sus datos, incluso cuando estos se encuentren dentro de actividades comerciales o digitales, además que se tiene garantías constitucionales como el Habeas Data para alegar lo antes mencionado de manera judicial.	conserva y qué medidas aplica para protegerlos. Es importante tener en cuenta que una base de datos no solo es un activo informático, sino también un repositorio de información jurídicamente protegida que requiere controles de acceso, trazabilidad, seguridad y documentación.	mantiene una idea en común que los datos personales no son simples recursos disponibles para el mercado, sino información protegida por su vínculo con la privacidad, la identidad, la dignidad y la autodeterminación.
2. ¿Considera usted que los datos personales pueden ser analizados como objeto de comercio dentro de la economía digital ecuatoriana?	Los datos personales tienen valor económico dentro de la economía, inclusive permiten generar perfiles de comportamiento de los consumidores al conocer hábitos de consumo, lo cual genera una mejor segmentación de mercado y facilita realizar una publicidad personalizada.	Sí, los datos personales pueden tener valor económico dentro de la economía digital, especialmente en actividades como publicidad segmentada, comercio electrónico, análisis de consumo, inteligencia artificial y perfilamiento de usuarios. Sin embargo, no deben entenderse como una mercancía común. Aunque generen valor comercial, los datos personales siguen vinculados a la identidad,	Considero que se puede, siempre que exista la autorización expresa y previa del titular del dato cuyo tratamiento se hará con propósitos comerciales.
			Los entrevistados mantiene una coincidencia parcial pero bastante clara, pues todos aceptan que los datos personales sí pueden tener valor económico dentro de la economía digital ecuatoriana, especialmente para publicidad, segmentación de mercado, perfiles de consumo e inteligencia artificial. Sin embargo, no los miran como una

		privacidad y libertad de la persona. Por tanto, su uso comercial debe respetar los derechos del titular y cumplir con lo establecido en la LOPDP. El problema no está en analizar datos, sino en hacerlo sin transparencia, sin consentimiento cuando corresponde, sin finalidad legítima o sin medidas adecuadas de seguridad.		mercancía común, su uso comercial debe respetar la autorización del titular, la finalidad legítima, la transparencia y las reglas de la LOPDP.
3. ¿De qué manera el derecho a la autodeterminación informativa incide en la licitud del tratamiento comercial de datos personales?	El derecho a la autodeterminación informativa incide directamente en la licitud del tratamiento comercial de datos, este derecho permite que el usuario titular del dato conozca y decida sobre el uso de su información, con ello lo que se busca es evitar el tratamiento abusivo, indiscriminado e inclusive finalidades ocultas que se puedan realizar con los datos.	La autodeterminación informativa permite que cada persona conozca, controle y decida sobre el uso de sus datos personales. En el tratamiento comercial, este derecho actúa como un límite frente al uso económico de la información personal. Esto significa que una empresa no puede utilizar datos personales solo porque le resulta útil o rentable. Debe informar al titular, justificar la finalidad del tratamiento y contar con una base de legitimación válida.	Incide directamente en la licitud del tratamiento, esto porque no se podrá usar el dato personal sino solo para el fin autorizado y durante el tiempo autorizado.	De las respuestas obtenidas se advierte que los entrevistados coinciden plenamente en la idea principal: la autodeterminación informativa es clave para que el tratamiento comercial de datos personales sea lícito. Esto se debe a que dicho derecho permite al titular saber cómo se usará su información, decidir sobre ella y autorizar su tratamiento. El

Este derecho exige que los sistemas digitales incorporen privacidad desde el diseño, mecanismos de consentimiento, control de accesos, trazabilidad y opciones para que el titular pueda ejercer sus derechos.

tratamiento comercial de datos personales solo resulta jurídicamente válido cuando la persona conserva control sobre su información. Esto implica que empresas e instituciones no pueden utilizar los datos como si fueran un recurso libre, sino que deben informar al titular para qué los usaran, durante cuánto tiempo y bajo qué condiciones. La autodeterminación no se reduce a una formalidad, sino que permite a cada persona decidir si autoriza o no el uso de sus datos, es decir que este derecho actúa como una barrera jurídica prácticamente frente al uso económico indiscriminado de la información personal.

4. ¿Qué criterios jurídicos deberían observarse para que el tratamiento comercial de datos personales no constituya una práctica abusiva o ilegítima dentro del mercado digital?	El derecho a la autodeterminación informativa incide directamente en la licitud del tratamiento comercial de datos, este derecho permite que el usuario titular del dato conozca y decida sobre el uso de su información, con ello lo que se busca es evitar el tratamiento abusivo, indiscriminado e inclusive finalidades ocultas que se puedan realizar con los datos.	Para evitar prácticas abusivas o ilegítimas, el tratamiento comercial de datos personales debe cumplir varios criterios. Primero, debe existir una base jurídica válida, como el consentimiento, una obligación legal, una relación contractual u otra base permitida por la ley. Segundo, debe respetarse la finalidad informada al titular, evitando usos distintos o incompatibles. Tercero, debe aplicarse la minimización de datos, recolectando solo la información necesaria. Además, debe existir transparencia, medidas de seguridad, posibilidad de ejercer derechos y responsabilidad proactiva por parte de la organización. En el mercado digital también es importante evitar cláusulas confusas, consentimientos forzados o tratamientos ocultos que impidan al titular	Más que criterios debe observarse lo ya dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales, esto precisamente en relación con la limitación que el titular del dato de al uso de sus datos, si no se obtuvo el dato de forma expresa y explícita para el uso comercial el uso de dichos datos es de carácter abusivo.	De las respuestas revisadas se advierte que los entrevistados mantienen una coincidencia amplia al mencionar que los datos personales no pueden tratarse como un recurso comercial disponibles sin límites. Su uso dentro del mercado digital exige autorización del titular, una finalidad clara y condiciones que garanticen reserva, seguridad y transparencia. Todos convergen en la idea central que el tratamiento comercial solo es legítimo cuando respeta la voluntad de la persona y evita usos ocultos, excesivos o contrarios a la ley.
--	--	---	--	--

		comprender cómo se usa su información		
5.¿Considera usted que la normativa ecuatoriana actual regular de manera adecuada el tratamiento comercial de datos personales como objeto de comercio en la economía digital en observancia al derecho de la autodeterminación informativa?	Considero que la normativa actual mayormente busca supervisar el tratamiento de datos personales, la Superintendencia de Protección de Datos es una institución nueva, pero con buen equipo técnico que busca fortalecer los vacíos que deja la Ley. La norma es poco clara y más que controlar el uso indiscriminado de datos, busca controlar su tratamiento y manejo, lo cual me parece mejor dado que el interés actual de esta información es, en su mayoría, comercial, por lo que se daba mucha venta de bases de datos o usos abusivos de bases por parte de empresas que no tenían autorización de sus titulares.	Considero que la normativa ecuatoriana constituye un avance importante en la protección jurídica de los datos personales, reconoce derechos para los titulares, obligaciones para quienes tratan datos y principios que deben orientar el tratamiento de la información personal. Sin embargo, frente a la economía digital, todavía existen desafíos relevantes. Los modelos de negocio actuales evolucionan rápidamente y utilizan mecanismos cada vez más complejos, como perfilamiento, publicidad comportamental, inteligencia artificial, análisis predictivo, decisiones automatizadas y monetización de bases de datos. Por ello, si bien el marco normativo establece bases generales adecuadas, todavía se requiere mayor desarrollo	La normativa debe irse consolidando en cuanto a la aplicación y protección de los datos personales en cuanto a su uso por terceros, hay que tomar en cuenta que hasta hace dos años ni siquiera existía protección directa a estos datos, por ello considero que por ahora es suficiente sin embargo la normativa tiene que ser dinámica como el uso de los datos lo son, lo que nos obligará a constantes reformas o instructivos en donde la Superintendencia de Control de Datos Personales juega un papel vital para que no nos quedemos obsoletos en la protección normativa.	De las respuestas se observa que los entrevistados coinciden en que la normativa ecuatoriana si ha significado un avance importante para proteger los datos personales frente a su comercial en la economía digital, especialmente porque reconoce derechos al titular y exige límites al tratamiento de la información. Sin embargo, también dejan ver que la regulación todavía no termina de responder por completo a la realidad actual, donde los datos se usan para publicidad, perfiles de consumo, inteligencia artificial y venta de bases de datos. Por eso, la coincidencia es parcial: todos valoran la

		regulatorio, doctrinario y práctico para abordar de manera específica el tratamiento comercial de datos personales como parte de la economía digital. En mi criterio, la normativa actual protege el derecho a la autodeterminación informativa, pero su efectividad dependerá de la aplicación real de los principios, del control por parte de la autoridad competente y de la capacidad de las organizaciones para implementar programas efectivos de cumplimiento.		existencia de la norma, pero advierten que su eficacia depende de una aplicación más firme, de controles reales y de una Superintendencia fortalecida, es decir, la ley exige y protege, pero aún necesita desarrollarse mejor para evitar abusos.
6. ¿Qué aspectos usted considera debería establecer la norma para regular el tratamiento comercial de datos personales como objeto de comercio en la economía digital en observancia al derecho de la autodeterminación informativa?	La prohibición de la transferencia de bases de datos o uso de la misma por empresas relacionadas, inclusive si pertenecen al mismo grupo económico.	La norma debería desarrollar con mayor precisión los límites y condiciones del tratamiento comercial de datos personales en entornos digitales. En particular, debería establecer reglas claras sobre el uso de datos para publicidad personalizada, perfilamiento de consumidores, inteligencia artificial, decisiones	Considero que debe establecerse una sanción específica al uso de los datos con objetos comerciales sin consentimiento del titular del dato o cuando se vulnere la autodeterminación informativa del titular, lo cual debería activarse de forma directa ante el órgano administrativo con la denuncia del titular con un procedimiento expedito.	Al analizar se observa que los entrevistados no se quedan en una protección general de los datos personales, sino que apuntan a la necesidad de reglas más precisas para su uso comercial dentro del entorno digital. La idea es que las empresas, intermediarios y

automatizadas y transferencia de información a terceros. También debería fortalecer las obligaciones de transparencia, de manera que el titular conozca si sus datos serán utilizados para generar valor económico, si serán compartidos con aliados comerciales o si serán analizados para construir perfiles de comportamiento o consumo. Otro aspecto importante es la exigencia de evaluaciones de riesgo o impacto cuando el tratamiento pueda afectar significativamente los derechos del titular. Esto resulta especialmente necesario en tratamientos masivos, sensibles, automatizados o realizados mediante tecnologías emergentes. Asimismo, debería promoverse la privacidad desde el diseño y por defecto, de	denuncia, petición de información a quien hizo uso del dato y sanción si no justifica el uso legítimo del dato.	proveedores tecnológicos deben actuar bajo controles claros, especialmente cuando recolectan, transfieren o aprovechan información personal con fines económicos. Por eso, se resalta la importancia en el uso de los datos, la prohibición de transferencias no autorizadas, la evaluación de riesgos y la responsabilidad afectiva de quienes tratan esa información. En conclusión, el uso económico de los datos personales no debería prohibirse de manera absoluta, pero sí someterse a límites estrictos que impidan abusos y aseguren que la información de las personas no sea tratada como un producto disponible sin control.
---	--	---

forma que los sistemas tecnológicos incorporen medidas de protección desde su concepción y no únicamente como una acción posterior o documental. Finalmente, considero necesario regular con mayor claridad la responsabilidad de los intermediarios de datos, proveedores tecnológicos y terceros que participan en la cadena de tratamiento. En la economía digital, los datos suelen circular entre varias entidades, por lo que resulta indispensable determinar responsabilidades, límites y deberes de control. En conclusión, el tratamiento comercial de datos personales no debe ser entendido como una actividad prohibida, sino como una actividad jurídicamente condicionada. Su legitimidad depende de que se respete la dignidad del titular,

su derecho a decidir
sobre su información y
los principios que rigen la
protección
de datos personales.

3.3. Análisis general de los resultados

La autodeterminación informativa aparece, dentro del marco ecuatoriano, como un espacio propio de control jurídico sobre la información personal, más amplio que la sola defensa del ámbito íntimo. La importancia de esta formulación radica en que no solo reafirma la existencia del derecho, sino que corrige una visión demasiado estrecha del dato personal, al colocar el acento en la libertad de control del titular frente a terceros, incluso cuando la información ya no permanece materialmente en sus manos.

La relevancia de esta fórmula constitucional radica en que ya no se limita al simple acceso a la información, sino que reconoce un verdadero poder jurídico para conocer, corregir, suprimir y reaccionar judicialmente frente al uso indebido de los datos personales. A partir de la Constitución de 2008, el alcance de la autodeterminación informativa en Ecuador deja de confundirse con una protección restringida de la intimidad y se proyecta sobre todo dato personal que permita identificar o volver identificable a una persona.

En esta misma línea, se reafirma que el consentimiento constituye un presupuesto indispensable de legitimidad para cualquier tratamiento de información personal. La consolidación jurisprudencial de este derecho en Ecuador se vuelve especialmente visible cuando la Corte Constitucional comienza a reconocer que el hábeas data no constituye una garantía secundaria o periférica, sino una vía específica para hacer efectiva esa facultad de control.

Es decir, la naturaleza jurídica de los datos personales se entiende mejor como la de un bien jurídico personalísimo, funcionalmente relevante para la economía digital, aunque indisponible de manera absoluta y siempre sometido a un régimen reforzado de protección. La autodeterminación no se reduce a una formalidad, sino que permite a cada persona decidir si autoriza o no el uso de sus datos, en la actualidad, el alcance de la autodeterminación informativa en Ecuador debe entenderse de manera conjunta entre la Constitución, la garantía de hábeas data, la jurisprudencia constitucional y la

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. En otras palabras, el sistema ecuatoriano reconoce hoy un derecho que faculta al titular a acceder, decidir, oponerse y reaccionar frente al tratamiento ilegítimo de sus datos.

CONCLUSIONES

- El análisis del tratamiento comercial de los datos personales evidenció que la autodeterminación informativa constituye una base previa para la protección de los mismo, pues permite que cada persona conozca, acceda y tome decisiones sobre la información que le pertenece, de manera que el titular no solo puede autorizar el uso de sus datos, sino también cuestionarlo u oponerse cuando considere que su información está siendo utilizada de forma indebida. Los datos personales han pasado a ocupar lugar central dentro de la economía digital, especialmente por el crecimiento de las plataformas tecnológicas que dependen del uso constante de información, sin embargo, que los datos tengan utilidad o valor económico no significa que puedan tratarse como bienes comunes dentro del mercado.
- Se examinó la naturaleza jurídica de los datos personales y se concluye que estos no pueden concebirse, en sentido estricto, como objeto de comercio pleno, aunque si ingresan de manera limitada y condicionada en relaciones económicas donde su tratamiento sirve a fines empresariales concretos. Es cierto que los datos personales pueden tener valor económico, sobre todo dentro del entorno digital. Por eso no quiere decir que deban tratarse como una mercancía cualquiera. Detrás de cada dato existe una persona, su identidad y aspectos de su vida privada; por eso, su uso comercial siempre debe respetar la privacidad, la dignidad y la posibilidad de que el titular decida sobre su propia información.

Sin embargo, esa utilidad económica no basta, por sí sola, para convertirlo en una mercancía plena, porque su valor de mercado no elimina el lazo estructural que mantiene con la persona. Por ello, la naturaleza jurídica de los datos personales se entiende mejor como la de un bien jurídico personalísimo, funcionalmente relevante para la economía digital, aunque indisponible de manera absoluta y siempre sometido a un régimen reforzado de protección.

- Se caracterizó el tratamiento comercial de los datos personales y la autodeterminación informativa conforme la normativa vigente nacional e internacional y se concluye que el alcance de la autodeterminación informativa en Ecuador deja de confundirse con una protección restringida de la intimidad y se proyecta sobre todo dato personal que permita identificar o volver identificable a una persona, la importancia de esta formulación radica en que no solo reafirma la existencia del derecho, sino que corrige una visión demasiado estrecha del dato personal, al colocar el acento en la libertad de control del titular frente a terceros, incluso cuando la información ya no permanece materialmente en sus manos.

- Así mismo, al determinar los parámetros para el tratamiento comercial de los datos personales, se concluye que la economía digital requiere información para funcionar, pero esa necesidad no puede llevar a que las personas sean vistas como una fuente de materia prima para el mercado. Aunque los datos pueden tener utilidad económica e incluso formar parte de relaciones contractuales, siguen ligados a la identidad y dignidad de su titular. Es importante mencionar que el derecho de la autodeterminación informativa que como hemos analizado es reconocido por la Constitución del Ecuador, no se agota con la simple declaración abstracta de la voluntad del titular, sino que se deben cumplir dos condiciones: el consentimiento y el conocimiento del titular.

RECOMENDACIONES

- Se sugiere a los legisladores ecuatorianos a realizar una revisión completa de la legislación ecuatoriana relativa al tratamiento de los datos personales con el objetivo de identificar vacíos legales necesarios de normar, de manera que el consentimiento constituya un presupuesto indispensable de legitimidad para cualquier tratamiento de información personal, así como en la economía digital.
- Se exhorta a los operadores de justicia a profundizar el estudio legal y jurisprudencial del tratamiento de los datos personales en la economía digital, puesto que el avance tecnológico ha abierto el panorama a la comercialización de información personal mediante aplicaciones o páginas digitales poco controladas.
- Se recomienda a la comunidad académica, refuercen el estudio de esta temática y abran espacios de conversatorio relacionados al control de la mercantilización de los datos personales en correspondencia con la economía digital, con el propósito de consolidar criterios que permitan una posible regularización integral del tratamiento comercial de los datos personales en relación con el derecho de autodeterminación informativa.

BIBLIOGRAFÍA

Andrade, R., Benítez, C., y Chango, G. (2026). Entre el Hábeas data y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales: conflictos normativos y complementariedad constitucional en Ecuador. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 13(1), 75-106.

Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Lozada de Bonilla, O., Acuña, L., y Arellano, C. (2020). *La investigación científica: Una aproximación para los estudios de posgrado*. Universidad Internacional del Ecuador. <https://share.google/5PhLqi96m8uyjrDsF>

Blanco, L., y Acosta, S. (2023). La argumentación en los trabajos de investigación: Un aporte científico al discurso académico. *Delectus*, 6(1), 28-38.

Camacho, B. (2008). Metodología de la investigación científica: un camino fácil de recorrer para todos. Editor Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. ISBN: 958-660-082-3. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=780481>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2013). *Economía digital para el cambio estructural y la igualdad*. Santiago de Chile: Naciones Unidas / CEPAL.

Condori, P. (2020). Universo, población y muestra. *Acta Académica*. <https://www.aacademica.org/cporfirio/18>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 001-14-PJO-CC, Caso No. 0067-11JD* (27 de abril de 2014).

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 2064-14-EP/21, Caso No. 2064-14-EP* (27 de enero de 2021).

- Cuascota, A. (2024). *La eficacia de la protección de datos personales en el comercio electrónico y el delito de violación a la intimidad*. Universidad Nacional de Chimborazo. <https://share.google/6Fhh98wcP4a6veJGR>
- Dávila, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus*, 12(extraordinario), 180-205.
- Daza, S. (2021). Estrategias para el pensamiento crítico, según el enfoque metacognitivo de John Flavell, en estudiantes universitarios. *Journal of Science and Research*, 6(3), 407-426. <https://doi.org/10.5281/zenodo.5660330>
- Díaz, G. (2020). Metodología del estudio piloto. *Revista Chilena de Radiología*, 26(3), 100-104.
- Doneda, D. (2007). *O habeas data no ordenamento brasileiro e a protecao de dados pessoais: uma integracao ausente*. Revista de derecho, comunicaciones y nuevas tecnologías, (3).
- Enríquez, L. (2017). Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derecho a la intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales. *Foro: Revista de Derecho*, (27), 43-61.
- Espinoza, V. (2025). *La protección de datos personales en el entorno digital y su impacto en el derecho a la salud mental de niños, niñas y adolescentes en Ecuador* [Tesis de maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las tutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGRAW-HILL Interamericana Editores. Ciudad de México, México.

- Huang, J. (2020). Applicable law to transnational personal data: Trends and dynamics. *German Law Journal*, 21, 1283-1308. <https://doi.org/10.1017/glj.2020.73>
- Lasso, G. (2023). Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Decreto No. 904. Tercer Suplemento del Registro Oficial No.435, 13 de Noviembre 2023.
- López, P. (2004). Población, Muestra y Muestreo. *Punto Cero*, 9(8), 69-74.
- Mayorga, R., Virgen, A., Martínez, A., y Salazar, D. (2020). Prueba Piloto. *Educación y Salud Boletín Científico Instituto de Ciencias de la Salud*, 9(17), 69-70.
- Naranjo, L. (2017). El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del hábeas data en Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, (27), 43-61.
- Ordoñez, L. (2021). La protección de datos personales en los estados que conforman la Comunidad Andina: Estudio comparado y precisiones para un modelo interamericano de integración. *Foro, revista de derecho. Universidad Andina Simón Bolívar*.
- Ordóñez, L. (2017). El derecho fundamental a la autodeterminación informativa y su protección en el Estado Constitucional de Derechos: Fundamentos, jurisprudencia de la Corte Constitucional y políticas públicas en Ecuador. *En Memorias V Congreso REDU. Universidad de Cuenca*
- Ordóñez Jaramillo, M., Ordóñez Pineda, L., y Jara, A. (2025). Protección de datos personales y justicia restaurativa: Perspectivas desde la sentencia 456-20-JP/21 sobre sexting de la Corte Constitucional de Ecuador. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 14.

- Plana, M. (2021). Economía de los datos y propiedad sobre los datos. *Revista de Educación y Derecho*, (24), 1-30.
- Prieto, J. (2004). Objeto y naturaleza jurídica del derecho fundamental a la protección de datos personales (y II). *Boletín Del Ministerio De La Presidencia, Justicia Y Relaciones Con Las Cortes*, 58(1973), 3317–3337.
<https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/BMJ/article/view/2561>
- Ricoy, C. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. *Revista do Centro Educação*, 31(1), 11-22.
- Rojas, M. (2017). *El derecho a la autodeterminación informativa* (Trabajo de titulación de grado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.
- Sacoto, C. (2020). Protección de datos personales en comercios electrónicos B2C. *Cálamo: Revista de Estudios Jurídicos*, (13), 53-66.
- Sánchez, J. (2025). *Análisis del acceso a la información y la protección de datos personales en el marco legal del Ecuador* (Tesis de Maestría). MUST University, Florida, Estados Unidos.
- Sánchez, M. (2023). El derecho a la protección de datos personales en la era digital. *Revista Eurolatinoamericana de derecho administrativo*, 10(1). DOI: 10.14409/redoeda.v10i1.12626
- Tigova, J. (2025). Fuente primaria de datos: Pilar fundamental en la investigación científica. *Archivos de Medicina*, 21(2), 1662.
- Vera, O. (2024). Tipos de fuentes bibliográficas para ser utilizadas en una revista médica. *Revista Médica La Paz*, 30(2), 7-8.

Villalba, A. (2017). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. *FORO Revista de Derecho*, (27), 23-42.

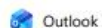
Warat, L. (1980). Sobre la dogmática jurídica. *Sequencia*, 1(2), 33-55.

ANEXOS

Anexos 1. Comunicación con el Dr. Tomás Alvear

30/6/26, 16:54

Correo: ALVARO MATEO BUSTILLOS VALENCIA - Outlook



Re: Fw: Cuestionario

Desde: Tomas Alvear <ctalvear@gmail.com>

Fecha: Lun 08/06/2026 13:44

Para: ALVARO MATEO BUSTILLOS VALENCIA <ambustillos@pucesa.edu.ec>

1 archivo adjunto (3 MB)

Cuestionario.docx

Remito cuestionario.

saludos

T.A.

El vie, 5 jun 2026 a las 11:10, ALVARO MATEO BUSTILLOS VALENCIA (<ambustillos@pucesa.edu.ec>) escribió:

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: ALVARO MATEO BUSTILLOS VALENCIA

Enviado: Thursday, 21 May 2026 15:21:18

Para: ctalvear@gmail.com <ctalvear@gmail.com>

Asunto: Cuestionario

Estimado Dr. Tomás Alvear:

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente correo me permito enviarle el cuestionario correspondiente, agradeciéndole de antemano por el tiempo y la atención brindada para su revisión y respuesta.

Su colaboración será de gran importancia para el desarrollo de mi trabajo académico, por lo que valoro mucho su apoyo y disposición.

Quedo atento a cualquier observación adicional y nuevamente le expreso mi sincero agradecimiento.

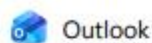
Atentamente,

Mateo Bustillos

Anexo 2. Comunicación con el Dr. Diego Tinajero

30/6/26, 17:33

Elementos enviados: ALVARO MATEO BUSTILLOS VALENCIA - Outlook



Cuestionario

Desde ALVARO MATEO BUSTILLOS VALENCIA <ambustillos@pucesa.edu.ec>

Fecha Mar 26/05/2026 15:05

Para diegotinajero@hotmail.com <diegotinajero@hotmail.com>

Buenas tardes, Dr. Diego Tinajero

Le saluda Mateo Bustillos, estudiante de la Universidad Católica. Le escribo para solicitarle si me pudiera ayudar respondiendo un breve cuestionario relacionado con mi tema de tesis: "Tratamiento comercial de los datos personales con relación al derecho de autodeterminación informativa".

Considero que su conocimiento y experiencia serían de mucha ayuda para mi tesis, ya que su criterio aportaría bastante al desarrollo del tema.

Le agradezco de antemano por su tiempo y por la ayuda que me pueda brindar.

Saludos cordiales,
Mateo Bustillos

Obtener [Outlook para iOS](#)

Anexo 3. Comunicación con el Dr. Jonathan Enrique Guanoquiza Tello

